

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

LORENA CUÉLLAR CISNEROS, Gobernadora del Estado a sus habitantes sabed:

Que por conducto de la Secretaría Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado, con esta fecha se me ha comunicado lo siguiente:

**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE
DEL PUEBLO.**

DECRETO No. 127

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 párrafo primero, 3 párrafo primero, 5 fracción I, 7, 9 fracción II, 10 apartado A fracción II, 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Estado de Tlaxcala; se **adiciona** una fracción X Bis al artículo 12 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 12

...

I. a X. ...

X Bis. La Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos en materia de Violencia de Género;

XI. a XXXIV. ...

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su

publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría de Finanzas deberá contemplar en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025, los ajustes presupuestales y de infraestructura, así como de Recursos Humanos, a fin de garantizar la operación de la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos en materia de Violencia de Género, a partir del día siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Los recursos humanos, financieros, materiales e infraestructura, que realicen las atribuciones o se encuentren asignados a las labores que serán regulados por el Reglamento a la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos en materia de Violencia de Género, se trasladarán para su integración a la misma, en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir del día siguiente al de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. Todos los asuntos que se encuentren a cargo de las demás Unidades y que deba conocer y dar seguimiento la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos en materia de Violencia de Género, continuarán su trámite hasta su conclusión.

ARTÍCULO QUINTO. La Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala deberá emitir el Reglamento Interior de la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos en materia de Violencia de Género, en un término improrrogable de ciento veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE
Y MANDE PUBLICAR**

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

**DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO. -
PRESIDENTA. – Rúbrica. - DIP. SORAYA
NOEMÍ BOCARDO PHILLIPS. -
SECRETARIA. - Rúbrica. - DIP. ENGRACIA
MORALES DELGADO. - SECRETARIA. –
Rúbrica**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los siete días del mes de Febrero del año dos mil veinticinco.

**LORENA CUÉLLAR CISNEROS
GOBERNADORA DEL ESTADO**
Rúbrica y sello

**LUIS ANTONIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO**
Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

